

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO

Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio del velatorio situado en los bajos del inmueble situado en C/ Otal 4, 6, 8 y 10 de Híjar.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio del Velatorio conforme a lo establecido en su Reglamento funcionamiento y gestión.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la prestación del servicio y en todo caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales, considerándose a estos efectos los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Artículo 5.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los cadáveres de personas que son pobres de solemnidad.
- Las estancias que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6.- Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria, será la siguiente:

Por servicio	218,91
---------------------	---------------

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite el servicio, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 8.-

Autoliquidación e Ingreso. Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la cuenta o caja del Ayuntamiento de Híjar mediante transferencia bancaria o en efectivo.

Artículo 9.- Impago de Recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, además de lo establecido en su Reglamento de funcionamiento y gestión, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.